



## **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

NIT .900 042 103-5

### **Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

**EI GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, con fundamento en las facultades que le otorgan los Estatutos de la Empresa, El Estatuto Contractual de la misma, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 000140 del 11 de Septiembre de 2009 se ordenó la apertura de la convocatoria pública No. 007 – HUC – 2009, cuyo objeto es: “Seleccionar en igualdad de condiciones y con arreglo a los principios de la función administrativa, la persona jurídica que mediante un contrato desarrolle la administración y operación del Hospital Universitario del Caribe, con su autonomía administrativa, técnica, financiera y científica, bajo parámetros de eficiencia y calidad, ejecute todos los actos y gestiones de los servicios de salud que se encomienda y en las condiciones que se señalan en los términos de referencia”.

Que en la etapa previa a la convocatoria se elaboraron los estudios previos y términos de Referencia donde se consagran los requisitos, condiciones, términos, especificaciones y demás reglas para regular la relación entre proponentes y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, todo lo cual también servirá para establecer la relación contractual.

Que cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, se realizó la publicación de la convocatoria para contratar lo antes descrito, la cual se realizó en dos medios de comunicación, denominados diario El Universal y El Tiempo, y que tuvo ocurrencia los días Domingo 13 y Martes 15 de Septiembre de 2009 y en el que se consignaron los aspectos mas relevantes de la contratación.

Que de igual manera los Términos de Referencia fueron publicados en la página Web de la ESE Hospital Universitario, desde el día 14 de Septiembre de 2009, tal como se dispuso en dicho documento en el acápite del cronograma del proceso contractual identificado como convocatoria 007 de 2009.

Que se realizó la visita obligatoria en la sede del Hospital el día 19 de Septiembre de 2009, con la asistencia de las siguientes empresas GASPER MEDICAL LTDA, JOMEDICAL LTDA, OROSALUD CTA, COOPERATIVA TRANSCOOP, COOPERSALUD, UNION TEMPORAL SALUD CARIBE, COOPERAMOS CTA, COLMEDICOS ASOCIADOS y UT HOSPICARIBE.

Que el día 06 de Octubre de 2009, se cerro el periodo de oportunidad para la manifestación de Interés en ser Oferente dentro de la Convocatoria No. 007 de 2009, quedando radicadas en la secretaría de la Gerencia de la ESE Hospital Universitario del Caribe, las intenciones presentadas por las Empresas UNION TEMPORAL SALUD BOLIVAR, GARPER MEDICAL LTDA, COOPERSALUD, JOMEDICAL LTDA y UNION TEMPORAL SALUD CARIBE.

Que le día 21 de octubre se publica la Adenda 002 de la convocatoria 007 de 2009, en la cual se aclara el Numeral 6.7 de los términos de referencia relativo a la Garantía de cumplimiento y se modifica el cronograma del proceso.

Que el día 26 de Octubre se publica la Adenda 003 de la convocatoria 007 de 2009, en la cual de conformidad con el Numeral 4.3 de los términos de referencia la ESE Hospital Universitario del Caribe prorrogó el plazo de cierre de la convocatoria, con el fin de aclarar, precisar y/o modificar, si fuere necesario algún aparte de los términos de referencia, tal como sucede con lo relativo a la expedición de la Garantía de Cumplimiento exigida a los proponentes.



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

Que el día 29 de Octubre se publica la Adenda 004 de la Convocatoria 007 de 2009, modificando el Numeral 6.7 de los términos de referencia relativo a las Garantía de Cumplimiento y haciendo uso del Numeral 4.3 de los mismos que prorroga el plazo inicialmente fijado en el cronograma del proceso.

Que el día 04 de Noviembre se publica la Adenda 005 de la Convocatoria 007 de 2009, por medio de la cual se modifica el Numeral 4.12.1 Literal f) de los términos de referencia relativo a la Garantía de seriedad de la propuesta.

Que el día 05 de Noviembre de 2009, se cierra el plazo para la entrega de propuestas de la convocatoria No. 007 ESE Hospital Universitario del Caribe 2009, con la entrega de las propuestas presentadas por la Unión Temporal Salud Caribe y la Unión Temporal Salud Bolívar.

Que por medio de la Resolución No. 00157 de 06 de Noviembre de 2009, se conformo el comité evaluador en los aspectos Jurídicos, Técnicos y Económicos de las propuestas presentadas en virtud de la Convocatoria HU del C No. 007 de 2009; integrado las siguientes personas que fueron notificadas y aceptaron formar parte de este Comité: Evaluación de los Aspectos Jurídicos: Dr. Manuel Eduardo Ramírez Mejia (Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Universitario del Caribe); Dra. Maria Eugenia García Montes (Asesora Jurídica Externa); y Dra. Adriana Trucco de la Hoz (Subgerente Administrativo de la ESE Hospital Universitario del Caribe). Evaluación de los Aspectos Técnicos: los Subgerentes Científicos de la ESE Hospital Universitario del Caribe: Dr. Enovaldo Herrera Gálvez (Subgerente de Hospitalización y Subgerente Materno Infantil) (e), Dr. Rubén Sabogal Barrios (Subgerente Quirúrgico), Roger Caraballo Marimon (Subgerente de Apoyo Terapéutico), Nirva Cabarcas Ortega (subgerente de consulta externa), y Fredyc Díaz Castillo (Subgerente de Investigación); Evaluación de los Aspectos Económicos: Javier Rodríguez Benítez (profesional universitario asignado a la subgerencia administrativa y financiera), y Pablo Martínez Alfaro (asesor externo del área financiera).

Que el día 23 de Noviembre se publica la Adenda 006 de la Convocatoria 007 de 2009, la cual modifica el Numeral 1.9 de los Términos de Referencia a partir de la etapa de Evaluación de las Propuestas, en razón al gran número de soportes de documentales aportados por los proponentes y que deben ser verificados por el Comité Evaluador.

Que el día 23 de Noviembre se publica la Adenda 007 de la Convocatoria 007 de 2009, por medio del cual se aclaran las fechas del cronograma que fueron modificadas del Numeral 1.9 de los Términos de Referencia.

Que el día 24 de Noviembre de 2009, dando cumplimiento al Cronograma de actividades de la Convocatoria 007 de 2009, se publicó en la página web de la entidad, y se dio traslado del resultado de la evaluación preliminar de las propuestas presentadas en virtud de la convocatoria, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y presenta el siguiente resultado; En cuanto a la Evaluación Jurídica:

- En virtud de la verificación de requisitos, documentos, y capacidad legal, se concluye que la propuesta presentada por la Empresa **UNION TEMPORAL SALUD BOLIVAR CUMPLE JURÍDICAMENTE**; siempre que se subsane en el plazo definido en el término de referencia rector de la convocatoria pública 007-HUC-2009, la documentación señalada en la presente evaluación con dicha exigencia. En todo caso, si producto de la verificación técnica y económica se llegare a concluir que esta propuesta no es HÁBIL en dichos aspectos; no procederá esta instancia.



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

- En virtud de la verificación de requisitos, documentos, y capacidad legal, se concluye que la propuesta presentada por la Empresa **UNION TEMPORAL SALUD CARIBE NO CUMPLE JURIDICAMENTE** con las exigencias de los términos de referencia y de ley.

En cuanto a la Evaluación Técnica:

- Por cumplir parcialmente la empresa **UNION TEMPORAL SALUD CARIBE**, con los requisitos exigidos en la convocatoria **No 007 - E.S.E. - HUC – 2009**, técnicamente esta propuesta es inviable y por consiguiente inhábil.
- Por no cumplir la propuesta presentada por la empresa **UNION TEMPORAL SALUD BOLIVAR**, con algunos requisitos mencionados y exigidos en la convocatoria **No 007 - E.S.E. - HUC – 2009**, se considera que técnicamente la propuesta es inviable y por consiguiente inhábil.

En cuanto a la Evaluación Económica:

- La propuesta económica de la UT SALUD BOLÍVAR se considera inhábil por no cumplir con el numeral 4.5.2. así: Folio 437 - Relaciona los gastos de operación sin detallar los correspondientes al recurso humano asistencial y administrativo; el presupuesto de costos y gastos proyectado para el año 2010 registra un total de \$46.866.000.000, cifra superior a los ingresos proyectados para el mismo periodo en \$10.866.000.000 (Folio 520), lo cual compromete la operación del servicio y las expectativas de sus ganancias. En resumen, la información que presenta el proponente no responde a un estudio acorde con los términos de referencia de la presente convocatoria.
- La propuesta económica de la UT SALUD CARIBE, se considera hábil, por cuanto cumple con los requisitos de verificación relacionados en los presentes términos de referencia de la presente convocatoria.

Que el día 30 de noviembre de de 2009, el proponente Unión temporal Salud Bolívar presentó respuesta al Informe preliminar de evaluación del Comité de la ESE Hospital Universitario del Caribe, mas no lo hizo así el otro proponente la U.T Salud Caribe quedando en firme el resultado de evaluación preliminar que se produjo por el Comité evaluador.

Que el día 02 de Noviembre de 2009, el Comité Evaluador de la ESE Hospital Universitario del Caribe se pronuncio sobre la respuesta al informe preliminar de evaluación que presento el proponente Unión Temporal Salud Bolívar, así:

**1. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA:** Sobre el particular, se anota por el proponente lo siguiente:

(...)"

1. *La carta de presentación de la oferta es subsanada de acuerdo con la solicitud de la entidad en documento que se anexa a la presente.*
2. *Se anexa a la presente certificado de antecedentes disciplinarios vigente a la fecha de acuerdo con la solicitud de la entidad.*
3. *Es del caso aclarar que los documentos solicitados en una licitación o convocatoria, deben de manera clara y expresa determinarse si se solicitan auténticos u originales, teniendo en cuenta que existen documentos que no es posible ser entregados en sus originales, como es el caso de los Estados Financieros, ya que no solo por estar protegido por la ley contable, es utilizado por la firma para varias actuaciones que pueden desarrollarse de manera coetánea, por lo que exigir el original seria cercenar la posibilidad legal de ser usados en las demás actividades comerciales y legales, así mismo debe agregarse que en los términos de referencia nunca se exige que los mismos sean*



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

*entregados autenticados, unido a que por ley son documentos que se presumen auténticos según la ley 222 de 1995 y ley 43 de 1990.*

4. *Al igual que el punto anterior, es claro que siendo los términos de referencia la ley del proceso de selección, y que en los mismos no se exige la presentación expresa de estos documentos autenticados, no se puede exigir en este momento un requisito no incluido con anterioridad, en materia civil las exigencias, restricciones y requisitos deben ser expresos y no se pueden aplicar ni siquiera por analogía."*

**RESPUESTA HUC:** Sobre el particular, considera este comité pertinente remitir al proponente inicialmente a lo establecido en el término de referencia validando la afirmación realizada por ustedes en lo que respecta a que las reglas del proceso deben ir definidas en forma clara en dicho documento, para que verifique el aparte que a continuación se cita textualmente:

(...)

**4.4. PREPARACIÓN DE LA OFERTA**

**4.4.1. Forma de presentación de la Propuesta**

*La propuesta deberá referirse y sujetarse a cada uno de los puntos contenidos en los términos de referencia y deberá:*

**4.4.1.5.** *Presentada la oferta esta es irrevocable y por lo tanto el participante no podrá retirarla, modificarla, adicionar o condicionar sus efectos. La ESE no considerará aquellas ofertas que omitieren el objeto, o los aspectos económicos del negocio. Se aceptan fotocopias en las copias siempre y cuando aparezca el original de la propuesta. (Subrayado y cursiva fuera del texto).*

No obstante lo anterior, esta entidad al momento de dar trámite a las observaciones realizadas por este interesado en participar, que se concretó en la OBSERVACIÓN 20 donde elevó la siguiente petición: *"Partiendo del principio de buena fe y la obligación que subsiste en las entidades de verificar la certeza de documentos cuando así lo requiera solicitamos se excluya la obligación de aportar contratos autenticados y/o certificaciones autenticadas para acreditar la experiencia"*; procedió a dar respuesta sobre el particular en los siguientes términos: "R/ No se exige la autenticación de los documentos originales, sino aquellos que son fotocopia simple a efectos de probar su idoneidad jurídica, lo cual no se opone al principio de buena fe que no deroga el derecho, y en este sentido la prueba de la experiencia exige que haya un documento con suficiencia jurídica para su demostración. Diferente sería de aquellos documentos que son de naturaleza pública y a los cuales la entidad este obligada a acceder. Esto de conformidad con el código de procedimiento civil que establece en el artículo 268, "ARTÍCULO 268. APORTACIONES DE DOCUMENTOS PRIVADOS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 120 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Las partes deberán aportar el original de los documentos privados, cuando estuvieren en su poder.

Podrán aportarse en copia:

1. Los que hayan sido protocolizados.

2. Los que formen parte de otro proceso del que no puedan ser desglosados, siempre que la copia se expida por orden del juez.

3. Aquéllos cuyo original no se encuentre en poder de quien los aporta.

En este caso, para que la copia preste mérito probatorio será necesario que su autenticidad haya sido certificada por notario o secretario de oficina judicial, o que haya sido reconocida expresamente por la parte contraria o demostrada mediante cotejo".

En este orden, en forma previa se manifestaron las razones legales que sustentaban la exigencia establecida en el término de referencia y es menester aclarar que en el evento en el



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

que no se posibilite aportar los documentos originales, debieron aportarse las copias autenticadas para efectos de otorgarle valor probatorio a las mismas, por tratarse de documentos que son de carácter privado y no son de manejo público.

Por último es menester resaltar que los documentos aportados en copia simple fueron definidos como subsanables en el resultado de la evaluación, siempre y cuando se hubieren habilitado los aspectos sustanciales de verificación y aquellos que otorgan puntaje, de conformidad con el tratamiento que otorga el término a estos aspectos de corte formal; de lo que se concluye que el comité se pronunciaría sobre tales requisitos una vez se subsanaran los mismos por el proponente en la etapa correspondiente.

**2. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA: El proponente se pronuncia sobre la evaluación técnica haciendo las siguientes anotaciones:**

(...)

**“EMPRESA EVALUADA UNION TEMPORAL SALUD BOLIVAR  
Experiencia del Proponente**

*DUMIAN. Cumple experiencia de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.*

*COLMEDICOS. Aporta contrato Folio 317-337, Libro 2, cuya experiencia no se ajusta a lo establecido en los términos de referencia. No es posible verificar experiencias calificadas por cuanto se presenta una sola certificación ( Folio 000338) que no califica el servicio como excelente.*

**COMENTARIO: 4 .7.2 . Experiencia del Proponente**

*Certificaciones de experiencia y/o fotocopia autentica de contratos. El proponente deberá Presentar certificaciones de experiencia de contratos ejecutados o en ejecución, siempre y cuando hayan sido ejecutados como excelente, para la administración o prestación de servicios de salud de mediano y alto complejidad, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de apertura de esta convocatoria, en un numero máximo de diez (10).*

*De acuerdo con los términos de referencia, solo se refiere a experiencia del proponente y no al termino experiencia calificada que no se encuentra en el acápite de definiciones, por lo que no se comprende a que se refiere con ese nuevo termino de experiencia calificada, con todo, en los términos se exige un máximo de 10 contratos, pero no un mínimo, de suerte que es perfectamente valido presentar un solo contrato que reúne las condiciones requeridas, y sobre el mismo es perfectamente viable estimar las condiciones de experiencia tal como se entiende en los términos de referencia.*

*En cuanto a la calificación de excelente, es necesario recordar que en los términos de referencia no se refiere a ningún organismo ni norma que defina la calificación de excelente, no se sabe entonces cual parámetro ICONTEC o similar, se debe tener en cuenta que se entiende por excelente o sus equivalencias en otras escalas de calificación; cada entidad del Estado puede tener a su juicio su propia escala de calificación del servicio, máxime*



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

*teniendo en cuenta que no se especifico que escala debería usarse y sus equivalencias; con todo se ha solicitado a la entidad certificadora certificar nuevamente, ya que resulta equivalente la certificación dada a excelente, lo anterior implica que ante el vacío generado por la entidad, este no puede perjudicar al oferente, ya que tampoco se definió en el acápite de definiciones la escala excelente y dentro de que parámetro en especial.*

*DUARQUIN. No es posible verificar experiencia de los contratos aportados debido a que no se presenta certificación de la prestación de servicios según lo dispuesto en los términos de referencia, además al contrato aportado no es posible verificarle montos de contratación atendiendo a las reglas establecidas en la clausura 4 del contrato (Folio 158) referente al valor y al tiempos de ejecución, presenta contrato de Folio 182-250, Libro 2, sin certificación y no aplica la experiencia por ser de suministro de medicamentos.*

*COMENTARIO: Claramente los términos de referencia exigen de manera opcional contratos o certificación, pero no ambas, lo cual es lógico ya que si se presentan los contratos ya no sería exigir las mentadas certificaciones.*

*El contrato presentado fue celebrado con una entidad del Estado; todos los contratos celebrados con el Estado tienen por obligación además del objeto y su duración, un monto definido o definible, por vigencias fiscales, de tal forma que es indudable que el monto del contrato se encuentra definido plenamente que de no existir no existiría contrato, si lo que se quiere es definir el monto total, del mismo contrato se deduce sin problema, ya que toda la información se encuentra en el mismo, sin que se pueda llegar a decir que no esta definido el monto, afirmación que va contra la evidencia documental.*

*El evaluador pretende desconocer que el suministro de medicamentos es un servicio de salud como lo anota la resolución 1043 de 2006 en su "CAPITULO "4. Medicamentos y Dispositivos Médicos — Gestión de Medicamentos y Dispositivos"*

*Estos están contenidos en el objeto de la licitación y son indispensables en la interrelación de servicios, además tienen un impacto en la prestación del servicio, ya que no sería habilitable el hospital sin el mismo. De igual forma La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su acta fundacional (7/4/1948) declara como salud: el estado completo de bienestar físico, mental, social y no simplemente la ausencia de enfermedad. En la IWA 1: 2005 (E)[11 se define servicio de salud como todo cuidado, servicio, entrenamiento, investigación y otros productos que se traducen en evaluar, valorar, diagnosticar, tratar, dar seguimiento a las condiciones de salud, prevenir enfermedad, así como mantener y mejorar la salud.*

*De manera que no queda duda alguna que el suministro de medicamentos, parte fundamental del tratamiento que persigue el mejoramiento de la salud, es legalmente un verdadero servicio de salud, que no puede ser desconocido con el presente proceso de selección, que tampoco fue excluido de manera expresa y que por el contrario se encuentra incluido dentro del termino general de SERVICIOS DE SALUD.*

*Por lo anterior los contratos presentados como soporte de la experiencia exigida cumplen con lo descrito en los términos de referencia.*



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009

---

**ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA**

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.**

Se presenta organigrama funcional presentado en Libro 4, Folio 000471, soportado por los Folios 000466-67.

Al analizar el organigrama técnicamente se encuentra que este no se ajusta a lo establecido en los términos de referencia según lo contemplado en el numeral 4.7.3.1, ya que las funciones del gerente del proyecto se le asignan al Gerente de la UNION TEMPORAL; los comités normatizados por ley son asesores de la UT y no del gerente del proyecto en apoyo de la gestión de la operación.

COMENTARIO: "4.7.3.1. Presentar el organigrama de la estructura a implementar para la administración del Hospital".

La coordinación de la relación docencia servicio con la Universidad de Cartagena, así como con la ESE se le asignan al gerente de de la **UT**, no siendo este el gerente de la operación.

COMENTARIO: "4.7.3.1. Presentar el organigrama de la estructura a implementar para la administración del Hospital".

EN EL OBJETO DE LA LICITACION SE ANOTA: "con su autonomía administrativa, técnica, financiera, y científica, bajo parámetros de Eficiencia y calidad".

El organigrama anota claramente la función asesora y de acompañamiento del Gerente de la UT y el flujo de comunicación entre las partes en razón de su representación legal y posibles acuerdos entre las partes.

Es de anotar entonces que las funciones exigidas están dentro del organigrama presentado, y que si bien se solicita un organigrama, no se descende a los específico al detalle; de todas formas estos son parámetros que se ajustan al momento de iniciar el contrato de acuerdo con las exigencias de la entidad y no son siempre rígidos dada su aplicación a estructuras dinámicas. Como quiera que se cumple con lo exigido en los términos de referencia el organigrama presentado cumple, estando dispuestos a ajustar el mismo en lo que la entidad requiera y se necesite de acuerdo con las responsabilidades del contrato.

**PROGRAMA DE INVERSION EN LA PLANTA FISICA.**

Presenta programa de inversión en la planta física primer año por \$ 2.478.000.000, Folio 000517. El monto se ajusta a lo establecido en los términos de referencia. Es de anotar que se planea inversión en servicios de primer nivel de atención, lo cual no se ajusta a los términos de referencia. Se planea inversión en servicios de cuidados intensivos e intermedios pediátricos y neonatal., no planeándose inversión en camas generales pediátricas.

COMENTARIO: la inversión de servicios en el primer nivel de atención se refiere a servicios transversales y conexos en su interrelación con la apertura de obstetricia, neonatología y pediatría, ya que sin estos no se podrían habilitar los mismos. Por lo tanto su apertura es obligatoria y no se contradice con los términos de referencia. Las camas generales pediátricas están planeadas para el segundo año en razón del flujo de dineros (INVERSIÓN) y priorización de servicios de 3° nivel

**PLAN DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS A DESARROLLAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Presenta proyección de inversión y mantenimiento a 20 años, año por año. Folio 000520, sin embargo no es claro la implementación del plan de mantenimiento por servicios partiendo de la información presentada.



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

*COMENTARIO: Se realizó con base en la legislación vigente Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 que reglamentó el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario y del Decreto 1011 de 2006, por el cual se organiza el Sistema de Garantía de Calidad y en el anexo técnico 1043 del mismo año establece en su numeral 3 las características de la calidad. La ampliación del mismo está por fuera de los presentes términos, pero se ajusta en todo a la normatividad señalada en la asignación de recursos de acuerdo a los ingresos proyectados.*

**PROGRAMA DE INVERSIÓN DE EQUIPOS, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE ACTIVOS A DESARROLLAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

*Presenta un programa de inversión general de \$ 4.526.000.000 para compra de dotación, sin embargo, no desglosan los equipos a adquirir por año, por servicio y el valor estimado. Folios 000551 y 000552, no permitiendo esto visualizar con precisión la programación de equipos a adquirir.*

*COMENTARIO: Se realizó con base en la legislación vigente Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 que reglamentó el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario y del Decreto 1011 de 2006, por el cual se organiza el Sistema de Garantía de Calidad y en el anexo técnico 1043 del mismo año establece en su numeral 3 las características de la calidad. . La ampliación del mismo está por fuera de los presentes términos, pero se ajusta en todo a la normatividad señalada en la asignación de recursos de acuerdo a los ingresos proyectados.*

*La discriminación de la inversión no es un requisito establecido en los términos de referencia*

**PROGRAMA DE VINCULACION Y GESTION DEL TALENTO HUMANO A DESARROLLAR DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.**

*Presentan el programa de vinculación y gestión de talento humano. Folios 000571 a 000599.*

*La vinculación la plantean en tres modalidades contractuales: Cooperativa, orden de prestación de servicios y grupos de práctica profesional (Contrato como outsourcing), cumpliendo con los términos de referencia según lo establecido en el numeral 4.7.3.5.*

*Por no cumplir la propuesta presentada por la empresa **UNION TEMPORAL SALUD BOLIVAR**, con algunos requisitos mencionados y exigidos en la convocatoria **No 007 - E.S.E. - HUC — 2009**, se considera que técnicamente la propuesta es inviable y por consiguiente inhábil.*

*COMENTARIO: No son requisitos excluyentes," (...)*

**RESPUESTA HUC:** Consideramos importante resaltarle al proponente que las reglas establecidas en el término de referencia con relación a la experiencia, deben ser analizadas en forma integrada y no fraccionada, pues de lo contrario se desvirtúa el propósito de la exigencia de la experiencia que tiene relación con la capacidad técnica y administrativa, así como su responsabilidad en el desarrollo de sus actividades propias del objeto de esta convocatoria.



## E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

### Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009

---

Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009

---

En este orden, los términos de referencia tratan el tema en los siguientes numerales, así:

#### 3.2. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

(...)“Para efectos de la verificación de la experiencia específica del proponente en el caso de consorcios y/o uniones temporales, esta se verificará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los asociados en la unión o consorcio.”

(...)

#### 4.7.2. Experiencia del Proponente

“Certificaciones de experiencia y/o fotocopia auténtica de contratos. El proponente deberá presentar certificaciones de experiencia de contratos ejecutados o en ejecución, siempre y cuando hayan sido ejecutados como excelente, para la organización, administración y/o ejecución y prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de apertura de esta convocatoria, en un número máximo de diez (10), y por un valor mínimo total de veinticinco mil millones de pesos”

(...)

#### 4.12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA

##### g) Experiencia del proponente.

“El proponente diligenciará los formatos contemplados en el formulario 6 de la propuesta del capítulo VII de los presentes términos de referencia cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito de acuerdo a como se determina en los presentes términos de referencia.”

### CAPITULO VII

#### ANEXO 6

#### MODELO DE CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN CONTRATOS ANTERIORES

Ciudad y fecha de la certificación

Nombre y/o razón social de la entidad contratante

Nombre y/o razón social de la entidad contratista

Contrato no. \_\_\_\_\_

Objeto del contrato \_\_\_\_\_

Fecha de iniciación: día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

Fecha de terminación: día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

Valor de contrato \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

Calificación de los servicios prestados

Excelente \_\_\_\_\_ bueno \_\_\_\_\_ regular \_\_\_\_\_ Deficiente \_\_\_\_\_

Nombre y firma de quien expide el certificado

Cargo

#### 5.3. EXAMEN PRELIMINAR Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS – PRIMERA FASE

e) Cuando la propuesta esté incompleta por no incluir alguno de los documentos exigidos en estos Términos de Referencia.

(...)



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

**5.3.1.2. - Experiencia del Proponente**

Esta experiencia se evalúa de acuerdo con la experiencia que se acredite conforme a lo solicitado en el numeral 4.7.2. de los términos de referencia, desde la fecha de la existencia de la persona jurídica, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal, y se tendrá en cuenta la experiencia de los tres últimos años; cuando haya sido desarrollada en forma directa, el representante legal debe dar constancia de la misma. También deberá anexar las certificaciones y/o contratos de experiencia con quien haya tenido relación contractual.

Para considerarse **admisibles**, los proponentes deberán demostrar mínimo una experiencia, de dos (2) años. Para el caso de las uniones temporales o consorcios, la ESE evaluará independientemente cada uno de sus integrantes. Es decir, todos sus miembros deberán tener individualmente la experiencia en el porcentaje de su participación, pero en ningún caso el tiempo de su experiencia podrá ser inferior a los dos (2) años, los cuales se consideran como requisito mínimo.

Del conjunto de las reglas definidas en el término de referencia sobre la experiencia, se identifica que:

1. Tanto el proponente como cada uno de los miembros individualmente considerados, les correspondía acreditar un mínimo de experiencia pertinente al objeto del contrato a celebrar desarrollada dentro de un tiempo, calificada en términos de excelencia y de un tiempo mínimo de dos años. En relación con este aspecto, uno de los miembros, COLMEDICOS, no acredita el tiempo de la experiencia mínima que es de dos años, que es precisamente lo que se objeta cuando se refiere a que presenta una sola certificación. Así, no se cuestiona que se haya adjuntado una sola certificación, sino que la misma no sirve para acreditar el periodo mínimo de dos años exigidos; y por otro lado, no establece la calificación del servicio prestado, de conformidad con el formulario No. 6 del capítulo VII, en el cual se consagraron los rangos de evaluación y calificación de la experiencia del proponente que obedecen a conceptos mínimos de amplio manejo a nivel de procesos de evaluación, seguimiento y control de la actividad contractual, sin que se haga necesario para ello referirnos a normas de ICONTEC o similares para efectos de entender el alcance de los términos allí descritos. Prueba de su amplio entendimiento, son las certificaciones aportadas por la UT SALUD BOLIVAR a folio 47,48,49, donde si bien no señalan el termino excelente, expresan que el servicio se prestó con un alto nivel de calidad; así mismo, a folio 0090, aporta una certificación en la que se define el servicio como excelente.
2. La experiencia debía constar en documentos idóneos como certificaciones originales o en copia auténtica; en contratos que permitieran identificar cada uno de los aspectos que se requieren en la certificación diseñada como el formulario No. 6 del capítulo séptimo de los términos de referencia.
3. La experiencia debe estar orientada a demostrar que el contratista tiene la capacidad para la organización, administración y/o ejecución y prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad; el tiempo mínimo de experiencia, el cual se establece en dos años y como ha sido ejecutada o desarrollada esa experiencia en términos de EXCELENTE, BUENO, REGULAR O DEFICIENTE; pues los dos contratos aportados no permiten verificar lo anterior y además el proponente no aportó las certificaciones que pudieran demostrar lo solicitado, lo cual no se demuestra con los contratos aportados la experiencia de DUARQUINT. Por otra parte el comité técnico no puede desatender el numeral 4.4.1.5. del término de referencia que establece: *“Presentada la oferta esta es irrevocable y por lo tanto el participante no podrá retirarla, modificarla,*



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

adicionar o condicionar sus efectos. La ESE no considerará aquellas ofertas que omitieren el objeto, o los aspectos económicos del negocio. Se aceptan fotocopias en las copias siempre y cuando aparezca el original de la propuesta”, lo que impide admitir en esta instancia cualquier aportación de nuevos documentos que no fueron inicialmente presentados con la propuesta, por que no estaríamos en el aspecto de la subsanabilidad sino en el de complementación, adición y mejoramiento de la propuesta.

En lo que respecta a las observaciones realizadas sobre el punto referente a la estructura organizativa definida en el numeral 4.7 de los términos de referencia, este comité señala que el organigrama presentado en el libro 4, folio 00471 y soportado por los folios 000466 y 000467 no es factible para la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, debido a que establecen que “(...) la junta directiva está conformada por los representantes legales de cada empresa quienes delegarán su representación en el gerente de la UT, que a su vez, será el representante legal de la UT e interlocutor directo con la E.S.E y al Universidad de Cartagena para las relaciones contractuales entre las partes...”, lo cual ratifica con la afirmación “(...) el interlocutor directo con las partes será únicamente el gerente de la UT”.

De acuerdo con los términos de referencia relacionados con el gerente del proyecto, numeral 4.7.1.1. se establece que: “El Gerente General del Proyecto será el encargado de la dirección y coordinación del contrato”; por lo tanto, lo que se observa en la propuesta es que la dirección y coordinación del contrato ha sido delegada al Gerente de la UT, dejando sin estas funciones previamente definidas por el documento rector de la actividad contractual al Gerente del Proyecto, cuya naturaleza fue establecida en forma previa y clara como una regla de carácter técnico de obligatorio cumplimiento.

En lo que tiene que ver con la discriminación de la inversión, es nuestro deber remitirlo al numeral 4.7.3 referente a la organización administrativa y operativa, el cual textualmente reza:

**4.7.3. Organización administrativa y operativa**

4.7.3.1. Presentar el organigrama de la estructura a implementar para la administración del Hospital.

4.7.3.2. Programa de inversión en la planta física que debe ejecutar el futuro contratista en el primer año de ejecución del contrato.

4.7.3.3. Plan de mantenimiento y reparación de las instalaciones físicas a desarrollar durante la vigencia del contrato.

4.7.3.4. Programa de inversión de equipos para el primer año, de mantenimiento y reposición de activos a desarrollar durante la vigencia del contrato.

4.7.3.5. Programa de vinculación y gestión del talento humano a desarrollar durante la ejecución del contrato.

4.7.3.6. Programa de atención al usuario a desarrollar durante la ejecución del contrato.



**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

Los programas de **los numerales 4.7.3.2. y 4.7.3.4., que deben presentarse con la Propuesta, se debe relacionar y especificar en forma cuantitativa y cualitativa las inversiones que debe efectuar el Proponente como mínimo, de acuerdo con las exigencias de los presentes términos de referencia, durante el primer año de operación, como consecuencia de la revisión de las condiciones de Habilitación para la prestación de los servicios en óptimas condiciones.** Todos los planes y programas exigidos para la organización administrativa y operativa constituyen un mínimo de los instrumentos de planeación y gestión para la eficiente prestación del servicio, por lo tanto estos deberán ser claros, factibles, racionales, realizables. Aquellos que no sean de las características anotadas se entienden como no presentado; sin embargo la ESE podrá pedir aclaración y precisión de los mismos, lo que hará el proponente dentro de los dos días siguientes a dicha solicitud. De no cumplir con lo anterior se producirá el rechazo de la propuesta. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así las cosas, frente al detalle subrayado en la cita anterior, nos permitimos sostener los resultados de la evaluación en este aspecto, pues a pesar de la exigencia de discriminar estos programas en forma cualitativa, el proponente se abstuvo, y sobre ello no hay lugar a aclaración.

**3. OBSERVACIONES A LA EVALUACION ECONÓMICA:** En este aspecto, expresa el proponente lo siguiente:

*“COMETARIO: En ningún numeral de los términos se solicita el detalle del recurso humano asistencial y administrativo, y en el folio 437 en su fila de “nomina y contratación por honorarios profesionales”, se establece claramente los gastos de operación del recurso Humano.*

*El numeral 4.5.2 registrado por el evaluador no anota en ninguno de sus apartes el PyG del negocio en su primer o siguiente año, así como tampoco la proyección económica de recuperación de la Inversión.*

*Igual, parece desconocer que es la necesidad de inversión para la ampliación de los servicios lo que motiva esta convocatoria, recursos incluidos en los costos y gastos del primer año tanto de equipos, infraestructura y demás requerimientos de los términos de Referencia (Folio 437).*

*Financieramente, realizar una conclusión como la anotada por el evaluador en un negocio proyectado a 25 años, con obligación de inversión inicial para aumento de la facturación e ingresos, basados en el primer año del ejercicio, y desconociendo que parte de la misma es reembolsable por la E.S.E., con ingresos que para los años siguientes se incrementarían en un porcentaje imposible de calcular sin el ejercicio real de la prestación de servicios y el comportamiento de la demanda a la oferta proyectada, por lo que el ejercicio registrado en el folio 520 se realizó con base en las cifras anotadas por la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe en su estudio técnico, mismas que serían modificables en los diferentes comportamientos de los ingresos durante la vigencia de este contrato, que de todas maneras cumplirían o estipulado en la Ley. Para terminar, es necesario mencionar que en este mismo capítulo de calificación se anota que el otro proponente SALUD CARIBE UT es calificado como “Hábil”, donde en los folios 527 a 530 no anota la inversión a realizar en el primer año, lo que daría en términos económicos una ejercicio financiero de PyG similar al de nuestra propuesta,*



## E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

### Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

*lo que anotaría que el estudio está acorde con lo contemplado en los presentes términos por la similitud económica de los dos proponentes y el resultado anotado por el evaluador debería ser similar en el hecho de que ambas propuestas son flexibles, en relación con este ítem. No se debe olvidar, que la proyección de esta contratación contiene muchas variables que deben ser contempladas en prospectiva para inferir un resultado final económico del ejercicio en la prestación del servicio y sus ampliaciones y modificaciones.*

#### **CONCLUSION FINAL:**

***Subsanados los requerimientos realizados por el ente evaluador y justificadas las observaciones que se corresponden con los términos de referencia, solicitamos se califique nuestra propuesta como HABIL en todas sus acepciones”.***

**RESPUESTA HUC:** Al señalar en la evaluación preliminar, que la propuesta UT SALUD BOLIVAR, no cumple con el numeral 4.5.1.1. Referente a la Estimación de los Gastos de Operación, es preciso manifestar que dicha evaluación se sujetó a la definición de **gastos de operación** relacionada en el numeral 1.4 inciso 13 de los términos de referencia de la presente convocatoria, el cual reza:

***“Gastos de Operación:*** Para efectos de la presente convocatoria y del contrato que se celebre como consecuencia de ella, se entienden por gastos de operación todos aquellos costos y gastos en que se incurra para la prestación del servicio; es decir, a título meramente enunciativo, los costos y gastos en que se incurra en materia de personal, insumos, oxígeno y medicamentos, servicios públicos, aseo, vigilancia, eliminación de desechos, impuestos en general, incluidos, los impuestos de valorización, predial y de vehículos, seguros, tasas, multas, sanciones y contribuciones (fiscales y parafiscales), combustibles, servicios auxiliares, repuestos de maquinaria y vehículos, mantenimiento de inmueble, mantenimiento de equipos, reposición de equipos, ampliación de servicios, y en general todos aquellos gastos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, y todo pago cualquiera que sea la modalidad de adquisición por parte del CONTRATISTA”.

Si bien es cierto que los términos de referencia no exigen expresamente el detalle del recurso humano asistencial y administrativo, esta condición está implícita en la definición anterior en el aparte “... **los costos y gastos en que se incurra en materia de personal**...”. Así las cosas, siendo el Hospital una entidad prestadora de servicios de salud, es necesario que el proponente, por lo menos, muestre el monto de los recursos que dispondrá para el personal asistencial, la propuesta de U.T. Salud Bolívar solo presenta valores globales en conceptos de nomina y contratación por honorarios profesionales que además son irrisorios en comparación con lo que actualmente se maneja en la entidad.

En referencia a la observación presentada en el inciso 3ero. del folio 000016, nos permitimos informar que este comité no ha tomado su decisión sobre la base de lo expresado en un estado de PYG, sino, sobre la premisa consignada en el numeral 4.5.1.1 del término de referencia de la convocatoria pública 007 – HUC- 2009, que al definir la obligación de estimar los gastos de operación, establece que debe ser producto de un estudio de su exclusiva responsabilidad y se entiende como el conocimiento que tiene de los riesgos financieros del negocio y de las expectativas de sus ganancias, lo que será objeto de verificación.



**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

NIT .900 042 103-5

**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

En este sentido, el comité no se puede abstener de verificar en un sistema de costos, que el mismo se ajuste por lo menos a los mínimos que la definición ha relacionado, que dichos costos sean por lo menos similares a los que actualmente maneja el servicio de acuerdo a la capacidad instalada actual, y que respondan a las expectativas de ingresos proyectadas, pues no es el interés del hospital apuntarle a un operador que registre pérdidas operacionales tan elevadas sin que siquiera se incluya el total del costo del recurso humano. Más aun, cuando si a los gastos de operación proyectados por la firma UT SALUD BOLÍVAR, le deducimos la inversión inicial en obra para el 1° año, sigue superando las proyecciones de ventas de servicios para el año 2010 (Folio 520).

Cabe resaltar que no se analiza en el estudio de costos la inclusión de los valores definidos como inversión inicial en obras, pues estas inversiones según lo anota el numeral 6.3 Obligaciones de la ESE, inciso 2, serán amortizadas con recursos propios del hospital, sin que se comprometan aquellos productos de la operación.

Teniendo en cuenta lo anterior no se puede considera que sea un gasto que afecte la estructura de costos operacionales la inversión en obra, pues ésta debería hacer parte de de la estructura contable y registrarse bajo una figura que permita darle el manejo de un anticipo amortizable en el tiempo de acuerdo a los pagos que realice el hospital. Caso contrario ocurre con los costos referentes a inversión en equipos, pues la misma no maneja las reglas de la inversión en infraestructura física.

Por lo anterior, manifestamos que las estimaciones de la venta de servicios, los costos, los gastos no son consistentes con las expectativas de ganancias del proponente, lo cual no garantiza la operatividad del servicio.

Con respecto al inciso 5to. Del folio 000016 del documento de la referencia, manifestamos que las proyecciones por parte del proponente son de su exclusiva responsabilidad y es parte del conocimiento que se debe tener de los riesgos del negocio y las expectativas de ganancias, tal como lo plantean los términos de referencia en el numeral 4.5.11. Por lo anterior, U.T. Salud Bolívar no puede argumentar que el ejercicio registrado el folio 520 se realizó con base en las cifras anotadas por la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe en su estudio técnico.

Por lo anterior, el comité considera que las observaciones del proponente U.T. SALUD BOLIVAR al Informe preliminar de evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de convocatoria pública No. 007-HUC-2009, en lo concerniente a parte económica numeral 4.5.1.1, no motivan la modificación de considerar inhábil dicha propuesta.

**En este orden de ideas, este comité evaluador, ratifica los resultados de la evaluación realizada y recomienda al Sr. Gerente proceder a declarar desierta la convocatoria pública No. 007 – HUC – 2009.**

Que se cumplieron todas las etapas pre contractual, en la forma que venían establecidas en el documento rector del citado proceso de selección y sus correspondientes Adendas, y habiendo quedado en firme el informe de evaluación que da como resultado el rechazo de las dos propuestas allegadas al proceso contractual, procede la declaratoria de desierta de la convocatoria No 007 de 2009.

Y con merito en lo anteriormente expuesto



**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

NIT .900 042 103-5

**Resolución No 000160 de diciembre 02 de 2009**

---

*Por medio de la cual se declara desierta la Convocatoria Pública No 007- HUC- 2009*

---

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar desierta la convocatoria pública No. 007- HUC – 2007, cuyo objeto es “Seleccionar en igualdad de condiciones y con arreglo a los principios de la función administrativa, la persona jurídica que mediante un contrato desarrolle la administración y operación del Hospital Universitario del Caribe, con su autonomía administrativa, técnica, financiera y científica, bajo parámetros de eficiencia y calidad, ejecute todos los actos y gestiones de los servicios de salud que se encomienda y en las condiciones que se señalan en los términos de referencia.”, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página Web de la ESE Hospital Universitario del Caribe, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a los representantes legales de la Unión Temporal Salud Bolívar y de la Unión Temporal Salud Caribe, la presente resolución, contra la cual procede el recurso de reposición por la vía gubernativa, de acuerdo con el artículo 51 del CCA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena, a los 02 días del mes de Diciembre de 2.009

**WILMAN HERRERA CASTAÑO**  
Gerente

C. C. Exp. Convocatoria publica No 007 de 2009